



# **Demarcación Hidrográfica del Júcar**

## **Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta del Proceso de Planificación**

Julio de 2007



---

**ÍNDICE**

1. ANTECEDENTES .....	1
2. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO .....	3
3. MARCO NORMATIVO .....	4
4. MARCO ADMINISTRATIVO .....	5
5. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015 .....	9
5.1. UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO .....	9
5.2. LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....	9
5.3. LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN .....	11
6. EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.....	15
7. EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS .....	16
8. EL PLAN HIDROLÓGICO .....	18
8.1. OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO.....	18
8.2. CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO .....	19
8.3. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO .....	22
8.4. APROBACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO .....	23
8.5. PLANES COMPLEMENTARIOS .....	24
9. EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES ..	25
9.1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS .....	25
9.2. PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.....	27
9.3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES.....	28
9.4. ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.....	29
9.5. INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS .....	29
10. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA .....	30
10.1. PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	30
10.2. DOCUMENTO INICIAL.....	31
10.3. SCOPING Y DOCUMENTO DE REFERENCIA .....	31
10.4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	32
10.5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	33
10.6. MEMORIA AMBIENTAL .....	34
11. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....	35
11.1. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA.....	35
11.2. NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	36
11.3. ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	36
11.4. INFORMACIÓN PÚBLICA.....	37
11.5. CONSULTA PÚBLICA.....	37
11.6. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA .....	38
12. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO .....	41
12.1. SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO .....	41
12.2. REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO.....	42
13. PROGRAMA DE ACTIVIDADES .....	43

13.1. LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN .....	43
13.1.1. Revisión de la caracterización de la demarcación hidrográfica .....	43
13.1.2. Elaboración del plan hidrológico .....	44
13.1.3. Planteamiento y desarrollo del programa de medidas .....	45
13.1.4. Evaluación ambiental estratégica .....	46
13.1.5. Participación pública .....	46
13.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	48

## 1. ANTECEDENTES

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la denominada Directiva Marco del Agua (DMA), constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del “buen estado ecológico” de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión (nuevo modelo de gestión hídrica a nivel de las cuencas hidrográficas basado en una nueva política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos).

El eje de la aplicación de la DMA son los denominados planes hidrológicos de cuenca, que deben elaborarse a nivel de unas demarcaciones hidrográficas (cuencas hidrográficas o sus agrupaciones) y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada “masa de agua” incluida en la demarcación.

El día 4 de febrero de 2007 entraron en vigor los Reales Decretos 125 y 126/2007, de 2 de febrero. El primero de ellos fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas españolas con cuencas intercomunitarias. El segundo RD regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de dicha demarcaciones hidrográficas. Con este hito se puede iniciar formalmente el proceso de planificación que señala la legislación de aguas.

Los planes deben estar basados en análisis detallados de las presiones antrópicas que sufren las masas de agua y en evaluaciones de sus correspondientes impactos. Esto permitirá establecer un programa de medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas (que deberán ser internacionales si abarcan el territorio de más de un Estado miembro), designar una Autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos medioambientales fijados en la Directiva.

La DMA ha sido transpuesta a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, e incorpora en ella el articulado de la mencionada directiva.

En virtud de tal norma se realizaron las modificaciones correspondientes en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Aguas, correspondiente a la planificación hidrológica. Concretamente se modificaron los artículos 40, 41 y 42 y se introdujo el artículo 40 bis. Asimismo se introdujeron modificaciones en otros Títulos que están en íntima relación con el proceso de planificación hidrológica y la consecución de sus fines, como la nueva definición de cuenca hidrográfica y la introducción del concepto de demarcación hidrográfica (artículos 16 y 16 bis), las modificaciones en la Administración Pública del Agua, con la creación del Consejo del Agua de la demarcación y el Comité de Autoridades competentes (artículos 35, 36 y 36 bis), los nuevos objetivos medioambientales, el estado de las masas de agua y los programas de medidas para la consecución de tales objetivos (artículos 92 bis, 92 ter y 92 quáter), el registro de zonas protegidas (artículo 99 bis) o la introducción expresa del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas (artículo 111 bis).

La primera etapa del proceso de planificación de la DMA ha sido la caracterización de las cuencas hidrográficas y el registro de sus zonas protegidas de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Directiva. La caracterización consistió en una descripción del medio acuático de la cuenca y de las presiones antrópicas ejercidas sobre él así como en la evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de la DMA. Los trabajos finalizaron a finales de 2004 y los resultados de los mismos fueron notificados a la Comisión Europea en junio de 2005.

En una segunda fase, en marzo de 2007, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la DMA, se enviaron a la Comisión Europea, a través del sistema de información WISE, los programas de seguimiento del estado de las aguas superficiales, subterráneas y costeras. Dicha información incluía datos relativos la identificación de la estación de control, su asignación al programas de control correspondiente, y los elementos de calidad a controlar.

Una vez finalizados estos trabajos, las tareas de planificación deben continuar con el siguiente objetivo de elaborar, para el año 2009, un plan hidrológico según lo requiere el TRLA en su artículo 41. Este plan es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales y el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público.

El proceso de planificación correspondiente al período 2007-2015 es particularmente complejo, ya que comprende numerosos hitos y tareas

interdependientes, además de requerir la coordinación de administraciones y la consulta y participación del público.

Para gestionar y controlar el proceso y definir las fórmulas de la participación pública, el TRLA requiere que la demarcación hidrográfica elabore un documento cuyo objetivo se establece en el articulado del TRLA en los términos siguientes:

- **Artículo 41.5:**

Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.

Dicho estudio general incorporará, en los términos que se establezca reglamentariamente, una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

- **Disposición adicional duodécima, punto 1a):**

Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, se elaborará un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.

## 2. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) requiere que tres años antes del inicio del procedimiento de aprobación (o revisión) del plan hidrológico, los organismos de cuenca o las administraciones hidráulicas competentes de las comunidades autónomas publiquen y pongan a disposición del público un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración (o revisión) del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán, además de un estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 y Disposición adicional duodécima).

El presente documento se redacta, por tanto, en conformidad de los mencionados requisitos. Pretende ser un documento público claramente expuesto y dirigido a todos aquellos que son susceptibles de ser afectados por el proceso de planificación en la demarcación hidrográfica para informarles del propio proceso de planificación y de cómo todos ellos se involucrarán en él.

El documento incluye:

- los plazos obligatorios y los principales hitos y etapas del proceso de elaboración del plan hidrológico;
- el contenido y alcance de los documentos básicos del proceso de planificación;

- el contenido y alcance del programa de medidas y su implantación;
- la descripción y alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico;
- el programa y el calendario del proceso de planificación;
- la participación y las fórmulas de consulta pública en el proceso de planificación;
- el proceso de aprobación y revisión del plan;
- el programa y calendario de actividades del proceso de planificación.

### **3. MARCO NORMATIVO**

Las disposiciones legales que rigen el proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua, cuyo programa, calendario y fórmulas de consulta son objeto del presente documento, son las siguientes:

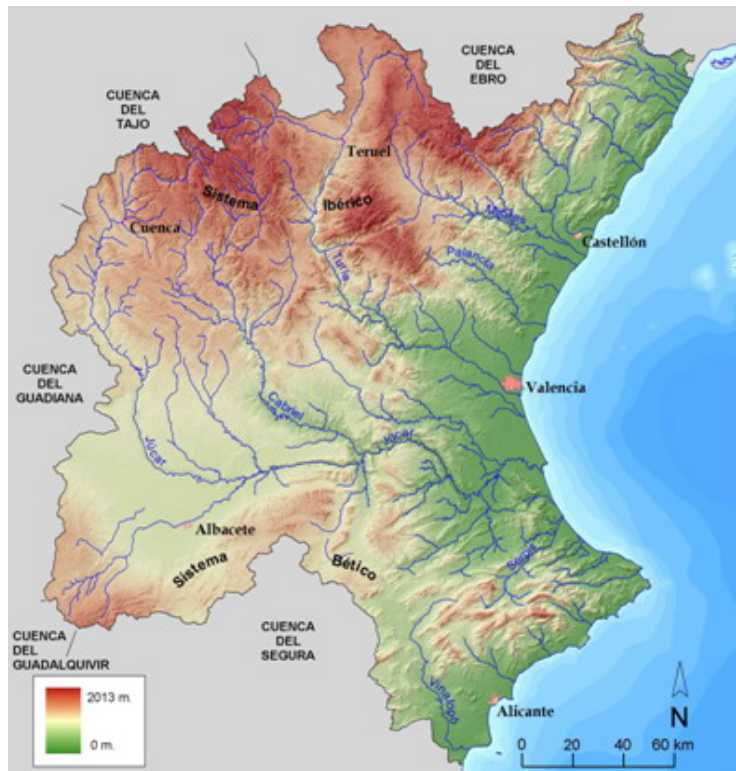
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CEE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, así como de la parte española de las demarcaciones hidrográficas compartidas con otros países.

- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.
- Orden de 2007 por la que se aprueba la Instrucción de la planificación hidrológica (pendiente de aprobación).

#### **4. MARCO ADMINISTRATIVO**

El ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar, definido por el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, incluye todas las cuencas hidrográficas que viertan sus aguas al Mar Mediterráneo, entre la desembocadura de los ríos Segura y Cenja, incluyendo también este último. Dichas cuencas comprenden territorios de las provincias de Teruel, Tarragona, Cuenca, Castellón, Albacete, Valencia y Alicante. A continuación se muestra el ámbito territorial de la CHJ según dicho Real Decreto:



Figura 1. Ámbito territorial de la CHI

El artículo 40.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas indica que *la planificación se realizará mediante los planes hidrológicos de cuenca*. El artículo 16 bis del mismo decreto indica que *el Gobierno, por Real Decreto, oídas las comunidades autónomas, fijará el ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica que será coincidente con el de su plan hidrológico*.

El mencionado ámbito es el definido en el *Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, en el que expresamente se indica en su Disposición final primera que los ámbitos territoriales de los planes hidrológicos coincidirán con los ámbitos territoriales de las demarcaciones que se fijan en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero*.

El preámbulo del mencionado Real Decreto justifica la necesidad de disponer una disposición transitoria única *con la finalidad de aclarar que la inclusión de determinadas cuencas hidrográficas reviste carácter provisional en aquellos casos en que se trate de cuencas comprendidas en su totalidad en una comunidad autónoma determinada y que hasta la fecha no hayan sido objeto de traspaso. Dicha provisionalidad finalizará cuando las comunidades autónomas afectadas asuman de manera efectiva las competencias sobre dichas cuencas. En ese momento deberán revisarse las demarcaciones hidrográficas correspondientes. La revisión de la Demarcación Hidrográfica del Júcar deberá respetar, en todo caso, lo resuelto por la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004*.

En este sentido, el Real Decreto plantea como doble objetivo, tanto el cumplimiento de la mencionada Sentencia del Tribunal Supremo, como el

establecer un marco operativo válido de forma transitoria en tanto las competencias sobre las cuencas internas sean efectivamente asumidas por las correspondientes comunidades autónomas.

Por ello, el artículo 2.3 de dicho Real Decreto, al delimitar la Demarcación Hidrográfica del Júcar establece expresamente que *quedan excluidas las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Valenciana, así como las aguas de transición a ellas asociadas, y que asimismo quedan excluidas las aguas costeras asociadas a la fachada litoral de las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Valenciana.*

Pero asimismo, la *Disposición transitoria única* establece un procedimiento detallado para realizar la *adscripción provisional de las cuencas no traspasadas*:

- Revisión de la delimitación: *la delimitación del ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas que comprenden cuencas hidrográficas intracomunitarias cuyo traspaso de funciones y servicios no se haya efectuado se revisará inmediatamente después de que dicho traspaso tenga lugar*
- Adscripción provisional a la demarcación: *hasta que se produzca la revisión de la delimitación, toda cuenca hidrográfica intracomunitaria no traspasada quedará provisionalmente adscrita a la demarcación hidrográfica cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica a la que la cuenca de que se trate pertenezca en la actualidad*
- Revisión del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica: *la revisión de la delimitación irá acompañada de una revisión del ámbito territorial de las Confederaciones hidrográficas actualmente definido.*

Por lo tanto, en tanto no finalice el procedimiento transitorio anteriormente establecido, se considera que el marco del Plan Hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrológica del Júcar es el siguiente:

- La competencia para iniciar la elaboración del el Plan Hidrológico de cuenca es de la Confederación Hidrográfica del Júcar, único organismo de cuenca actualmente constituido cuyo ámbito territorial coincide provisionalmente con el actual e incluye por tanto las cuencas internas.
- El ámbito territorial del Plan hidrológico de cuenca es el de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, establecido en el *Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero*, excluyendo por tanto las cuencas internas de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004.

La inexistencia de una delimitación precisa de las cuencas internas de la Comunidad Valenciana y por exclusión de las mismas, de la Demarcación Hidrográfica del Júcar dificulta la preparación de los documentos previos a la elaboración del Plan Hidrológico de cuenca. A falta de esta delimitación, y con el objeto de no definir nuevas cuencas que actualmente no son unidades de gestión por sí mismas que pudieran complicar los trabajos, se ha hecho una primera aproximación provisional en base a los sistemas de explotación indicados en el *Plan Hidrológico de Cuenca del Júcar, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio*, y cuyo contenido normativo ha sido publicado por la *Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999*. Se han considerado sistemas

intercomunitarios aquellos cuyas cuencas se localizan mayoritariamente en varias comunidades autónomas (Mijares, Palancia y Los Valles, Turia, Júcar), estrictamente intracomunitarios aquellos que sólo presentan cuencas en la Comunidad Valenciana (Serpis, Marina Alta y Marina Baja), y se han denominado mixtos aquellos que incluyen claramente cuencas situadas en una sola comunidad autónoma y cuencas que atraviesan varias comunidades y resulta compleja su separación (Cenia-Maestrazgo y Vinalopó-Alacantí). Además, cabe resaltar el carácter provisional de las anteriores delimitaciones, que son sólo un instrumento provisional con el fin de poder iniciar y avanzar en el proceso de planificación hidrológica. A continuación se muestra la delimitación provisional resultante.

Figura 2. Aproximación provisional a la Demarcación Hidrográfica del Júcar



La peculiaridad territorial descrita no tiene incidencia práctica en el contenido del presente documento, que no obstante tiene carácter provisional en lo que se refiere a las cuencas internas de la Comunidad Valenciana en tanto no sean asumidas de forma efectiva las correspondientes competencias.

## **5. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015**

### **5.1. UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO**

La Directiva Marco del Agua (DMA) introduce un proceso de planificación cíclico de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico a nivel de la demarcación hidrográfica en 2009, 2015 y 2021 y así en adelante.

Entre otros requisitos, el plan hidrológico enumerará los objetivos medioambientales establecidos para la demarcación, justificará cómo y dónde se han planteado objetivos alternativos o exenciones e incluirá un resumen del programa de medidas.

La DMA requiere el establecimiento de objetivos medioambientales para todas las masas de agua y el cumplimiento de las normas y de los objetivos establecidos para las zonas protegidas, así como la implantación de medidas para alcanzar dichos objetivos. La decisión de recurrir a objetivos menos rigurosos o alternativos debe basarse en los criterios recogidos en el artículo 4 de la DMA, considerando la viabilidad técnica y los costes y beneficios de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

La planificación hidrológica requerida en la DMA es, por tanto, un proceso cíclico e iterativo. Es preciso, en primer lugar, identificar los objetivos, considerar posibles medidas para alcanzar dichos objetivos, considerar la viabilidad técnica, costes y beneficios de la implantación de medidas y, en función de los resultados de estos análisis, proceder a su implantación o reevaluar los objetivos y considerar la utilización de objetivos alternativos.

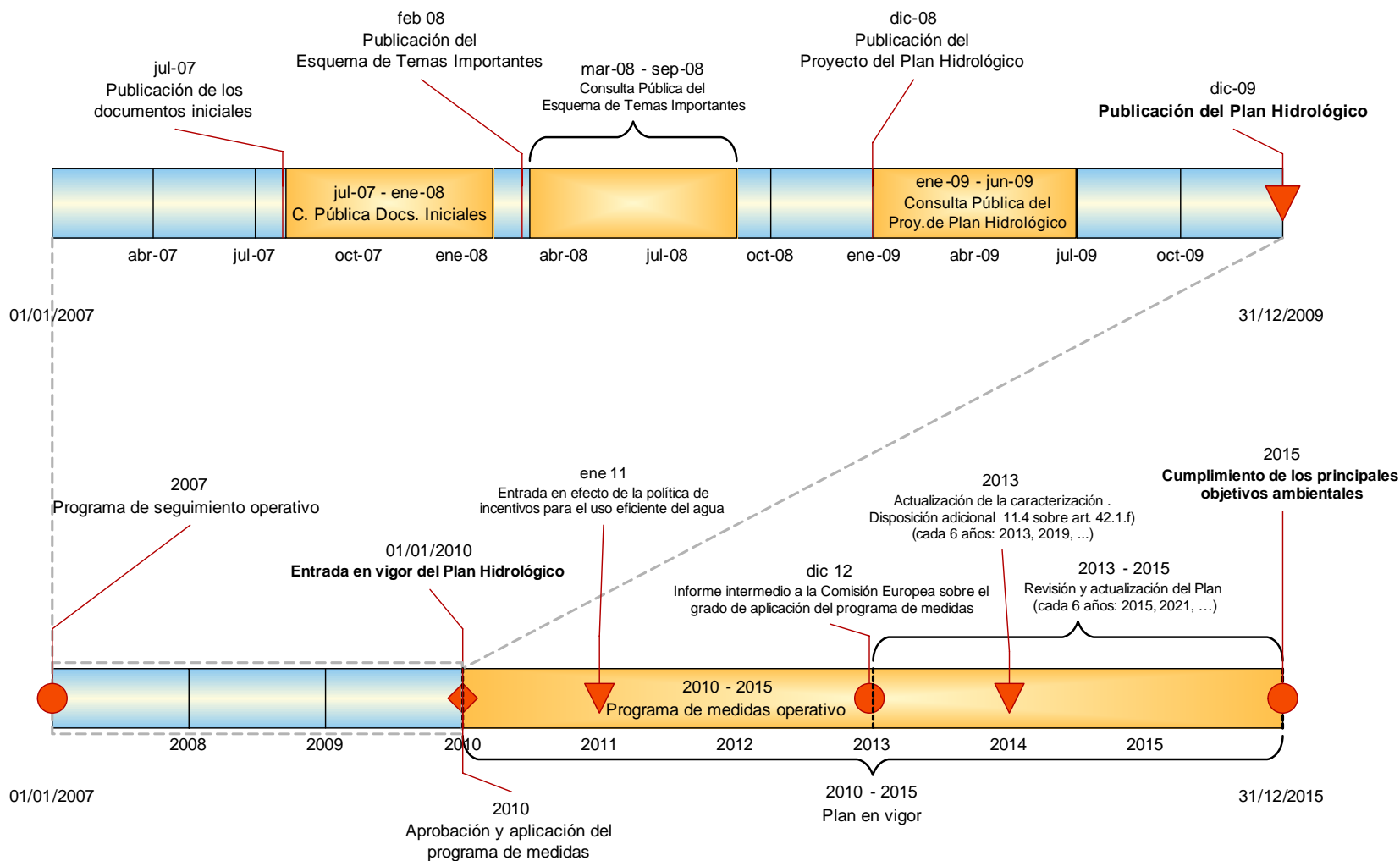
La DMA establece una serie de plazos obligatorios para el proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración del plan hidrológico (que deberá incluir la relación de los objetivos y el resumen del programa de medidas), la implantación de dichas medidas y la revisión del plan.

### **5.2. LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN**

El TRLA que incorpora la transposición de la DMA al derecho español establece, sobre la base de los requisitos de calendario de la DMA, los plazos obligatorios que deberá seguir el proceso de planificación en España (Figura 3). Como hito principal, el TRLA establece la entrada en vigor del plan hidrológico revisado el 31 de diciembre de 2009.

Figura 3. Plazos del Proceso de Planificación

PLAZOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA 2007-2015  
 (Según TRLA, RDL 1/2001, de 20 de julio, y de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2000)



### 5.3. LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

La Tabla 1 recoge las principales etapas del primer ciclo de planificación en relación con la elaboración del plan hidrológico y el desarrollo e implantación del programa de medidas en el período 2007-2015. Las columnas resumen, para cada etapa, los plazos obligatorios y los requisitos clave establecidos en el TRLA, incluyendo el calendario de consulta, aprobación y notificación.

**TABLA 1 - PRINCIPALES ETAPAS DEL PRIMER CICLO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015**

Etapas	Plazos obligatorios del TRLA	Requisitos clave del TRLA
Documento sobre calendario, programa de trabajo y fórmulas de consulta, incluyendo un estudio general sobre la demarcación hidrográfica	Disposición adicional duodécima 1.a.: Publicación para consulta tres años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses.	Artículo 41.5: Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, preparar un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación.
Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas	Disposición adicional duodécima 1.b.: Publicación para consulta dos años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico.. Duración de la consulta: 6 meses.	
Proyecto del plan hidrológico	Disposición adicional duodécima 1.c.: Publicación para consulta un año antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta 6 meses.	Artículo 41.: Elaboración de los planes hidrológicos de cuenca con el contenido indicado en el artículo 42 y las previsiones indicadas en el Artículo 43.  Artículo 41.2.: Regulación del procedimiento para la elaboración y revisión de los planes hidrológicos por vía reglamentaria.
Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico	Disposición adicional undécima 6.: Entrada en vigor de la revisión del plan hidrológico el 31 de diciembre de 2009.	Artículo 41.3.: Previsión de la participación de los departamentos ministeriales y de los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes.  Artículo 42.: Contenido de los planes hidrológicos.  Artículo 43.: Revisiones de los planes hidrológicos de cuenca.

Etapas	Plazos obligatorios del TRLA	Requisitos clave del TRLA
Envío del plan hidrológico a la Comisión Europea.*	Hasta el 22 de marzo de 2010.*	Artículo 15 de la DMA: Los estados miembros enviarán a la Comisión [...] ejemplares de los planes hidrológicos.*
Establecimiento del programa de medidas.	Disposición adicional undécima 2.a: Aprobación antes del 31 de diciembre de 2009.	Artículo 92 quáter: Programa de medidas. Artículo 42.1: Incorporación de un resumen del programa de medidas adoptados en el plan hidrológico.
Informe intermedio sobre la aplicación del programa de medidas.*	Envío del informe a la Comisión hasta el 22 de diciembre de 2012.*	Artículo 15.3. de la DMA: Presentación a la Comisión de un informe que detalle el grado de aplicación del programa de medidas.*
Programa de medidas operativo	Disposición adicional undécima 2.b.: Todas las medidas incluidas en el programa deberán estar operativas en el año 2012.	
Informe de actualización de la caracterización.	Disposición adicional undécima 4: Los análisis y estudios previos a los que se refiere el artículo 42.1.f) deberán estar terminados el 31 de diciembre de 2004, debiendo actualizarse antes de 31 de diciembre de 2013, y posteriormente cada seis años.	Artículo 42.1.f): Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
Cumplimiento de los objetivos medioambientales.	Disposición adicional undécima 1.a: Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de diciembre de 2015.	

\*Requisitos de la DMA no recogidos explícitamente en el TRLA.

En resumen, el desarrollo del proceso de planificación de la DMA en España en el período 2007-2009, es decir, en el período de la elaboración del plan hidrológico propiamente dicho y del desarrollo del programa de medidas, requiere la conducción de las 4 líneas de actuación simultáneas siguientes:

- Plan hidrológico.
- Programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

La Figura 4 presenta el esquema del proceso de planificación en forma de un calendario sintetizado que visualiza las principales etapas de cada línea de actuación indicando su implantación en el tiempo y las relaciones jerárquicas entre ellas. En ella se han incluido también las principales etapas y proceso de consulta de la Evaluación Ambiental Estratégica a la cual deberá someterse el proceso de planificación y el plan hidrológico propiamente dicho por tener "efectos significativos en el medio ambiente" y que se describe en el capítulo 10 del presente documento.

Para la puesta en marcha del proceso, se requiere la preparación de una serie de documentos iniciales que son los siguientes:

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (artículo 41.5 y disposición adicional duodécima 1.a del TRLA y artículo 77 del RPH).
- Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 del TRLA y artículo 78 del RPH).

A estos documentos iniciales, requeridos por ley, debe añadirse un documento específico recogido en el RPH y titulado "Proyecto de organización de la participación pública en el proceso de planificación".

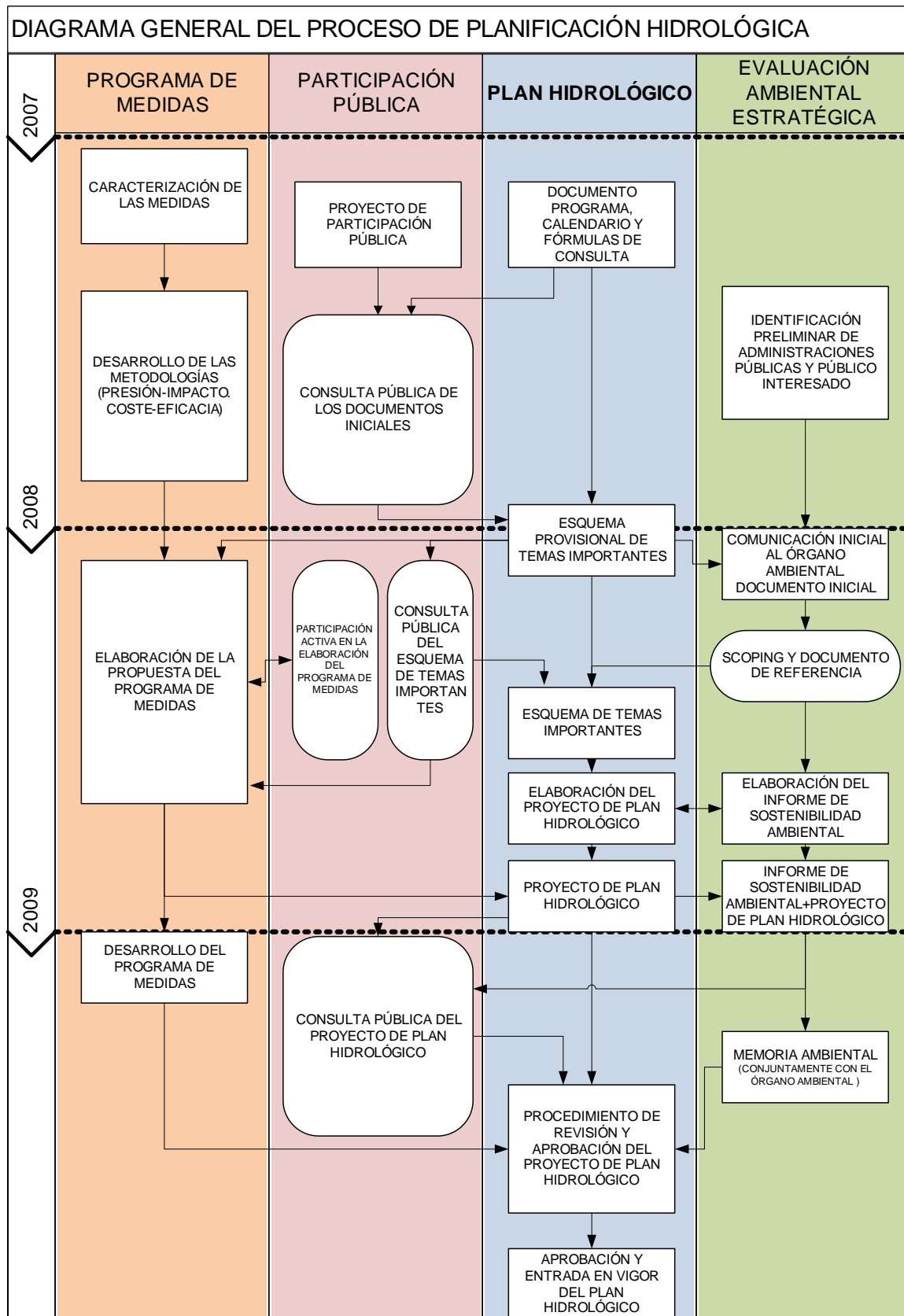
En una etapa intermedia, antes de la preparación del plan hidrológico propiamente dicho interviene además un documento intermedio denominado Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas. Este documento es el que completa el contenido necesario para elaborar el "Documento inicial del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (artículo 18 de la Ley 6/2006)" y que sirve para comunicar al Órgano Ambiental el inicio del Proceso de Planificación.

Tanto los documentos iniciales como los intermedios serán sometidos a un proceso de consulta obligatorio según se describe en el capítulo 11.

En los siguientes capítulos se analiza de forma detallada el proceso de planificación hidrológica en la demarcación hidrográfica describiendo los elementos que intervienen en el desarrollo de las distintas líneas de actuación del plan.



Figura 4. Esquema del proceso de planificación



## 6. EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.5 del TRLA el presente documento ha de incluir un Estudio general sobre la demarcación hidrográfica. El contenido del estudio viene especificado en el artículo 78 del RPH.

En conformidad con dicho artículo, el estudio general incorpora:

- Una descripción general de las características de la demarcación.
- Un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas.
- Un análisis económico del uso del agua.

La descripción general de las características de la demarcación incluirá los siguientes extremos:

- Una descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico.
- La localización y límites de las masas de agua superficial, tanto continentales como costeras y de transición, incluyendo masas de agua artificiales y muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.
- La localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea.
- La estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- La información histórica disponible sobre precipitaciones y caudales máximos y mínimos.

Por su parte, el resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y de las aguas subterráneas incluirá:

- Las presiones significativas sobre las masas de agua superficial, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción y regulación de caudal, las alteraciones morfológicas y otros tipos de incidencia antropogénica, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
- Las presiones significativas sobre las masas de agua subterránea, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción de agua y la recarga artificial, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
- Las estadísticas de calidad de las aguas.
- La estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua en las diferentes zonas y subzonas especificando los orígenes del recurso aplicado y los usos a que se destina.

- Los datos sobre niveles piezométricos en acuíferos.
- El inventario de grandes infraestructuras hidráulicas y sus características fundamentales desde el punto de vista de la regulación y disponibilidad de recursos en cantidad y calidad.

Finalmente, el análisis económico del uso del agua incluirá:

- El mapa institucional de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios.
- Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.
- La información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.
- La caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias.

El RPH requiere también a los Organismos de cuenca que en este estudio general de la demarcación integren las aportaciones procedentes de las distintas Autoridades competentes. Sin embargo, el Real Decreto que regula la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica del Júcar ha entrado en vigor en el mes de febrero de este año 2007 y en el momento que se finaliza este documento no se ha constituido el Comité de Autoridades Competentes. En consecuencia, no ha sido posible contar con su contribución para la preparación de estos documentos iniciales del proceso de planificación.

## **7. EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS**

Dos años antes del inicio del procedimiento para la aprobación o revisión del plan hidrológico, el Organismo de cuenca elaborará un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas. El esquema deberá ser sometido a una consulta pública durante un período de 6 meses.

El esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá la descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua y las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las

Administraciones competentes. También se concretarán las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados. Para ello y como indica el título, deberá centrarse en los temas importantes significativos y ser resumido y conciso. Además de lo indicado, el esquema incluirá también los extremos siguientes:

- Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales.
- Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental, y
- Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

El esquema es una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del plan hidrológico que tiene la finalidad de establecer cuáles serán las principales implicaciones del futuro plan hidrológico. El objetivo principal del esquema es resaltar los temas importantes y ayudar a involucrar en el proceso a todas las partes interesadas en los temas de la planificación hidrológica. En consecuencia, el Organismo de cuenca intentará involucrar en la preparación del esquema a todos aquellos que son susceptibles de ser afectados por el plan hidrológico.

Para confeccionar el esquema, el Organismo de cuenca recurrirá a la información técnica y económica más reciente disponible, incluyendo:

- El informe de caracterización de la demarcación hidrográfica (incluyendo cualquier actualización que se haya realizado desde su notificación a la Comisión Europea en junio de 2005).
- Las etapas iniciales del proceso de establecimiento de objetivos para la demarcación hidrográfica (incluyendo los primeros planteamientos sobre medidas y objetivos alternativos).
- El análisis coste-eficacia preliminar que deberá ser una evaluación estratégica de alto nivel del alcance, escala, coste y consecuencias probables del primer plan hidrológico y que deberá ayudar a identificar las lagunas de información o enfoque.
- Un análisis de los sectores y actividades que ponen las masas de agua en riesgo en la demarcación hidrográfica.

Tal y como se especifica en el capítulo 11, estos documentos se remitirán a las partes interesadas y estarán accesibles en las páginas *electrónicas* del Ministerio de Medio Ambiente y de los organismos de cuenca.

El Organismo de cuenca elaborará el esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes.

El esquema provisional de temas importantes se remitirá, con una antelación mínima de dos años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan a las partes interesadas que el Organismo de cuenca identificará previamente (ver capítulo 11 de este documento). Esta consulta se realizará de acuerdo con el artículo 74 del RPH, para que las partes interesadas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, todo ello en la forma establecida en el artículo 74 del RPH.

Ultimadas las consultas a que se refiere el artículo 79 del RPH, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso considere adecuadas al esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas, que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación.

## **8. EL PLAN HIDROLÓGICO**

### **8.1. OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales (artículo 40.1 TRLA).

Para la consecución de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, la planificación hidrológica se guiará por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y reducción de la contaminación. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y sequías.

El plan hidrológico establecerá los objetivos y las líneas estratégicas para la gestión del agua y del medio ambiente hídrico en la demarcación. Estas propuestas y actuaciones se desarrollarán sobre la base de una amplia información, entre la que se encuentra, como mínimo, la siguiente:

- El plan hidrológico vigente (última revisión).
- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, incluidos aquellos que sean competencia de otras Administraciones.

- Caracterización de la cuenca hidrográfica según el artículo 5 de la DMA, incluyendo información de las características medioambientales de la cuenca.
- Información recopilada de las actividades de participación y consulta pública, incluyendo la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión del agua.
- Información económica sobre el coste de las medidas y de sus combinaciones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.
- Propuestas y actuaciones de las cuencas hidrográficas adyacentes y, en el caso de necesidad, el ámbito marino adyacente (más allá del límite de 1 milla náutica).

El proceso de planificación hidrológica en la cuenca será un mecanismo para:

- Coordinar e integrar los planes y actuaciones de gestión del agua.
- Integrar los planes y actuaciones de gestión del agua con otros planes y estrategias sectoriales relacionados con la planificación hidrológica.
- Permitir que otras administraciones y partes interesadas (incluyendo aquellas que son susceptibles de involucrarse en la implantación del plan hidrológico) puedan intervenir en la definición del plan hidrológico y así influir en el contenido del plan y en los planteamientos de la gestión del agua en la cuenca.

## 8.2. CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El plan hidrológico contendrá obligatoriamente la información especificada en el artículo 42 del TRLA que es la siguiente:

- La descripción general de la demarcación hidrográfica, incluyendo:
  - Para las aguas superficiales tanto continentales como costeras y de transición, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas, se incluirá asimismo la motivación conducente a tal calificación.
  - Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.
  - El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas.
- La descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo:
  - Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente

puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.

- Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos
- La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:
  - . Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.
  - . Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.
- La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas parciales, y con el que se posibilite el análisis global de comportamiento.
- La identificación y mapas de las zonas protegidas.
- Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de este control.
- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.
- Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
- Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:
  - Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas al agua potable.
  - Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes del uso del agua.
  - Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control
  - Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público

hidráulico y a las aguas objeto de protección por la Ley de Aguas, sin perjuicio de la competencia estatal exclusiva en materia de vertidos con origen y destino en el medio marino.

- Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.
- Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.
- Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.
- Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.
- Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
- Detalles de las medidas tomadas para evitar un aumento de la contaminación de las aguas marinas.
- Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
- Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.
- Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
- Los criterios sobre estudios, actuaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.
- Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.
- Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del plan hidrológico nacional.
- Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
- Una lista de las Autoridades competentes designadas.
- Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Cabe señalar, finalmente, que sólo una parte de este contenido se elabora como información nueva para el plan hidrológico dado que una gran parte ya



procede del plan hidrológico vigente o ya habrá sido recopilada y/o elaborada previamente y notificada a la Comisión Europea.

### **8.3. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO**

El Organismo de cuenca redactará la propuesta de proyecto de plan hidrológico sobre la base del documento final del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas. El proyecto de plan tendrá en cuenta, entre otras cuestiones:

- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, a facilitar por las respectivas administraciones competentes.
- Información económica sobre el coste y la combinación de distintas medidas para alcanzar los objetivos medioambientales, es decir, aplicación de metodologías presión-impacto-coste-eficacia. Estas metodologías se desarrollarán en paralelo al procedimiento de elaboración del esquema de temas importantes y del plan hidrológico, en el marco de la definición del programa de medidas.
- La inclusión de estudios específicos para justificar los objetivos propuestos, con un énfasis especial en las eventuales excepciones a los objetivos generales (masas de agua muy modificadas, objetivos menos rigurosos, excepciones a los plazos)
- La consideración de más de una alternativa para la implantación de la DMA en la demarcación hidrográfica. Las alternativas reflejarán las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones y con los balances de costes y los beneficios.

El planteamiento de alternativas para el plan aportará transparencia al proceso de planificación y facilitará la participación pública en ella, ya que permitirá a todos los afectados y/o interesados considerar las ventajas e inconvenientes de las principales combinaciones de medidas y comprender los razonamientos que hay detrás de las propuestas.

Todas las alternativas que el Organismo de cuenca incluirá en el proyecto de plan hidrológico deberán ajustarse a los requisitos de la DMA, del TRLA y del RPH.

Las alternativas deberán reflejar las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones y con los balances de costes y los beneficios. En el planteamiento de alternativas, el Organismo de cuenca tendrá en cuenta también las alternativas que sean consideradas por otras administraciones en sus planes o estrategias generales o sectoriales y que pueden tener relación con la planificación hidrológica (p. ej.: planes territoriales autonómicos, planes de desarrollo económico, planes de regadíos, planes energéticos etc.).

En el caso de que en estos planes o estrategias no se hayan contemplado distintas alternativas, el plan hidrológico recogerá específicamente y el

Organismo de cuenca analizará en el marco del Comité de Autoridades Competentes la posibilidad de plantear alternativas más compatibles con la consecución de los objetivos medioambientales de la DMA.

A nivel de la demarcación hidrográfica, siempre se podrán plantear distintas alternativas posibles. En escalas más pequeñas o temas de más detalle, sin embargo, probablemente habrá ciertos elementos para los que no habrá distintas alternativas a considerar (porque, por ejemplo, ya habrán sido objeto de decisiones en el marco de otros procesos de planificación).

Una vez recibidas las respuestas a la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas e informado dicho esquema por el Consejo del Agua de la demarcación, el Organismo de cuenca, con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, redactará la correspondiente propuesta del plan hidrológico de acuerdo con el esquema mencionado.

La propuesta del proyecto de plan hidrológico y el informe de sostenibilidad ambiental se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, a las partes interesadas, de acuerdo con el punto 2 del artículo 80 del RPH, para que presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, la propuesta de proyecto de plan hidrológico estará a disposición del público en las páginas *electrónicas* del Ministerio de medio Ambiente y en las del Organismo de cuenca, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Durante el período de consulta de 6 meses del proyecto del plan hidrológico, el Organismo de cuenca, además de recabar las opiniones de otras administraciones y del público en general sobre el proyecto del plan hidrológico y sus consecuencias e implicaciones, involucrará también a éstos en la resolución de problemas y conflictos y tener en cuenta sus propuestas en el proyecto del plan que finalmente se someterá a aprobación

Ultimadas las consultas citadas, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará las que en su caso considere adecuadas a la propuesta de proyecto de plan hidrológico que requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. En la redacción final de la propuesta se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental elaborada en el proceso de evaluación ambiental estratégica.

Dicha propuesta de proyecto de plan hidrológico, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, será elevada al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 del TRLA.

#### **8.4. APROBACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO**

El proyecto del plan se acompañará por la memoria ambiental de la Evaluación Ambiental Estratégica (ver apartado 10.6).

El proyecto del plan hidrológico se remitirá por el Ministerio de Medio Ambiente al Consejo Nacional del Agua para que emita el informe preceptivo previsto en el artículo 20 del TRLA.

Emitido este informe, el Ministerio de Medio Ambiente elevará al Gobierno el plan hidrológico para su aprobación si fuera procedente. El Gobierno, mediante real decreto, aprobará el plan hidrológico de cuenca en los términos que estime procedentes en función del interés general.

### 8.5. PLANES COMPLEMENTARIOS

Puede haber circunstancias en las que el Organismo de cuenca tenga interés en preparar planes complementarios adicionales al plan hidrológico y más detallados en relación con:

- masas de agua de alguna tipología particular;
- zonas más reducidas, por ejemplo, una cuenca o sub-cuenca;
- aspectos especiales del medio ambiente y/o de la gestión hídrica;
- determinados tipos de usos de agua.

En el caso de que se opte por la elaboración de planes complementarios, el TRLA exige el cumplimiento de ciertos requisitos:

- El Organismo de cuenca debe consultar al público durante la elaboración de los planes y tener en cuenta las opiniones emitidas.
- Los Organismos públicos deberán considerar estos planes siempre que ejerzan funciones que afecten a la demarcación hidrográfica.
- Se deberá incluir un registro de los planes complementarios en el plan hidrológico.
- El Organismo de cuenca deberá disponer de ejemplares de los planes complementarios en sus oficinas principales durante un período de 6 meses.

Asimismo, cada plan complementario se evaluará de acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 9/2006, ver capítulo 3).

El objetivo de un plan complementario será realmente el de completar un plan hidrológico. Por ello, los planes complementarios, en el caso de que se decida elaborarlos, deberán contener información de soporte que, por un lado, sea adicional al contenido del plan hidrológico pero que, por otro, se ajuste perfectamente a los principios estratégicos de la DMA. Debe quedar claro en qué aspectos se complementa el plan hidrológico y que, si algún tema entra en conflicto con el plan hidrológico, es éste último que prevalece. Asimismo, los planes complementarios no deben abordar temas que quedan fuera del alcance del plan hidrológico.

En especial, el plan hidrológico tendrá en cuenta, en su elaboración, el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, elaborado por la Confederación Hidrográfica del Júcar en cumplimiento del artículo 27 de la

Ley del Plan Hidrológico Nacional. Dicho plan especial, aprobado el 23 de marzo de 2007 mediante Orden Ministerial prevé su actualización con el plan hidrológico. Este último incorporará un resumen del plan especial, incluyendo el sistema de indicadores y umbrales de funcionamiento utilizados y las principales medidas de prevención y mitigación propuestas (punto 1 del artículo 62 del RPH).

El plan hidrológico también tendrá en consideración los planes elaborados en relación con las inundaciones, de los que incorporará un resumen, incluyendo la evaluación de riesgos y las medidas adoptadas (punto 2 del artículo 62 del RPH).

## **9. EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES**

### **9.1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS**

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para lograr todos los objetivos de la planificación establecidos para la demarcación hidrográfica, incluyendo los objetivos relativos a zonas protegidas.

Una medida se define como un mecanismo de cualquier tipo que pueda utilizarse para alcanzar los objetivos de la planificación, incluyendo, por ejemplo, los requisitos establecidos en la legislación, instrumentos económicos, códigos de buena práctica, acuerdos y convenios, promociones de la eficacia del uso del agua, proyectos educativos, proyectos de investigación, desarrollo y demostración.

Las medidas podrán ser básicas y complementarias (artículo 92 quáter, 3 del TRLA).

Las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en cada demarcación y se establecen en los artículos 44 a 54 del RPH y que serán las siguientes:

- Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección de las aguas destinadas al consumo humano previstas en la disposición final cuarta del TRLA y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable.
- Medidas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- Medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales.
- Medidas de control sobre extracción y almacenamiento del agua, en particular las relativas al Registro de Aguas.

- Medidas de control sobre vertidos y otras actividades con incidencia en el estado de las aguas, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico y a las aguas objeto de protección por la Ley de Aguas.
- Prohibición de vertidos directos a las aguas subterráneas, salvo en ciertas condiciones.
- Medidas respecto a las sustancias peligrosas recogidas en la lista I, lista II preferentes y lista II prioritarias del Anexo IV del RPH.
- Medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental.
- Directrices para recarga y protección de acuíferos.

Las medidas complementarias son aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

Entre las medidas complementarias pueden incluirse instrumentos legislativos, administrativos, económicos o fiscales, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, proyectos de construcción y rehabilitación, así como proyectos educativos, de investigación, desarrollo y demostración. En particular, el programa de medidas incluirá las medidas complementarias que se detallan en los artículos 55 a 60 del RPH y que son las siguientes:

- Medidas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales.
- Establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Medidas para evitar un aumento de la contaminación de aguas marinas.
- Medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales correspondientes a situaciones hidrológicas extremas, incluyendo la realización de planes o programas específicos
- Infraestructuras básicas, es decir, obras y actuaciones que forman parte integrante de los sistemas de explotación que hacen posible la oferta de recursos prevista por el Plan para los diferentes horizontes temporales y el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Aunque el responsable de la elaboración del programa de medidas es el Organismo de cuenca, el programa contendrá medidas que no son ni de la competencia del Organismo de cuenca ni las tiene que implantar él. En el proceso de planificación de la cuenca, el Organismo de cuenca trabajará conjuntamente con otras administraciones para decidir qué combinaciones de

medidas se incorporan en el programa de medidas para alcanzar los objetivos de la planificación y qué tipo de mecanismos se necesitan para su implantación y controla.

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la planificación, independientemente de su duración. Cuando la consecución de algún objetivo requiere un plazo ampliado que va más allá del primer ciclo de planificación de 6 años, el programa de medidas contendrá todas las medidas, incluso éstas de duración superior a los 6 años (aunque el plan hidrológico deba centrarse en el ciclo actual de planificación).

Las distintas medidas se aplicarán en distintas escalas: nacional, regional, local, de cuenca o de demarcación hidrográfica. Las medidas podrán aplicarse en cualquier ámbito, no sólo en las masas de agua (por ejemplo, pueden requerir cambios en la agricultura o en el uso de suelos).

Según se ha expuesto anteriormente en el apartado 8.3., el proyecto del plan hidrológico que el Organismo de cuenca someterá a consulta pública contendrá más de una alternativa para la alcanzar los objetivos de la planificación en la demarcación hidrográfica. El resumen del programa de medidas que se incluye en el proyecto de plan hidrológico reflejará también estas alternativas.

## **9.2. PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES**

El conjunto de actuaciones que deberán ponerse en marcha para lograr los objetivos de la planificación en la demarcación hidrográfica se expondrá en una amplia documentación que contendrá documentos técnicos, legales y administrativos. Estos documentos cubrirán distintos ámbitos geográficos, tendrán distintos niveles de detalle, habrán sido desarrollados por distintas administraciones y se implantarán a distintas escalas de tiempo.

En relación con los objetivos medioambientales de la planificación y los del programa de medidas, el Organismo de cuenca elaborará los documentos siguientes:

- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas y sus informaciones complementarias (artículo 42, 1.e del TRLA).
- Un resumen del programa de medidas adoptado para alcanzar los objetivos previstos.

Dicha documentación contendrá información suficiente del programa de medidas para:

- exponer los objetivos propuestos que se establecerán en el plan hidrológico incluyendo la justificación del uso de objetivos alternativos; y

- explicar como van a ser aplicadas las medidas desde un punto de vista operativo (incluyendo aquéllas que tengan un plazo de ejecución ampliado).

### 9.3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 92bis del TRLA pueden agruparse en una serie de tipos o categorías que se relacionan en la tabla siguiente.

**TABLA 2 - OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES**

<b>Aguas superficiales</b>	<b>Aguas subterráneas</b>
Objetivo de no-deterioro	Objetivo de no-deterioro
Objetivos de estado	Objetivos de estado
Objetivos relativos a la eliminación/reducción de sustancias prioritarias y sustancias peligrosas prioritarias.	Objetivos de prevención o limitación de la contaminación
Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar.	Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar
	Objetivo de inversión de tendencias

El TRLA establece unos objetivos por defecto para cada categoría de objetivo que deben cumplirse siempre que no se justifique un objetivo alternativo o una exención de cumplimiento de acuerdo con los requerimientos y condicionantes de la ley. Éstos deben cumplirse siempre que no sea permitido desviarse de ellos.

El mismo artículo 92bis del TRLA, en su punto 3, y el artículo 37 del RPH establecen las situaciones específicas en las que, en ciertas condiciones, los Estados miembros pueden desviarse del cumplimiento de los objetivos establecidos por defecto (p. ej.: el buen estado hasta 2015). Los objetivos que son distintos de los objetivos por defecto se denominan objetivos alternativos. Una vez establecidos los objetivos de buen estado y definidas las combinaciones de medidas para conseguir dichos objetivos, se llevará a cabo un proceso de ajuste de objetivos que consistirá en determinar en qué casos es necesario establecer algún objetivo alternativo.

Los tipos de objetivos alternativos que se pueden plantear son:

- Una prórroga de plazo.
- Un objetivo menos riguroso.
- Objetivos distintos para aguas muy modificadas o artificiales.

- Objetivos distintos en el caso de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua o de nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.

En cuanto a las exenciones debidas a las condiciones referidas en los artículos 38 y 39 del RPH (p. ej. sequías prolongadas, nuevos desarrollos), el proceso planificador deberá hacer un esfuerzo especial para prever las posibles alteraciones que se puedan producir durante el ciclo de planificación.

Para desarrollar el plan hidrológico, el Organismo de cuenca podrá utilizar los objetivos alternativos arriba descritos ya que constituyen una parte integral de los objetivos medioambientales definidos por la ley.

Las razones que permiten y justifican el planteamiento de objetivos alternativos deberán quedar claramente expuestas en el plan hidrológico. Para esta justificación se utilizarán datos técnicos, socioeconómicos y ambientales que permitan analizar y descartar el escenario económico y social que se presentaría en el caso de considerar los objetivos ambientales estrictos.

#### **9.4. ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS**

Aparte de elaborar el programa de medidas, el Organismo de cuenca asegurará también que las medidas de las que es responsable (como ejecutor o regulador) sean aplicadas en todos los casos (p.ej.: normas de calidad ambiental o el programa de control propuesto) para que el programa de medidas sea totalmente operativo antes del 31 de diciembre de 2012 (Disposición adicional undécima, 2.b. del TRLA).

La puesta en operación del programa de medidas requerirá, en muchos casos, la introducción de mejoras en normas, concesiones, autorizaciones, etc. que ya están emitidas. En algunos casos, esto significa que las nuevas condiciones deberán estar listas ya para aquella fecha para que se puedan cumplir los objetivos.

Por lo que se refiere a las medidas contenidas en el programa cuya ejecución o regulación es responsabilidad de otras administraciones, el Organismo de cuenca coordinará con estos otros organismos para lograr que se asegure la entrada en operación de estas medidas.

#### **9.5. INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS**

Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión Europea "un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto" antes del 22 de diciembre de 2012 (artículo 15.3 de la DMA).

Este informe describirá el progreso que el Organismo de cuenca y otras administraciones habrán realizado para conseguir que el programa de medidas sea operativo. Deberá centrarse principalmente en las medidas que se explicitaron en el resumen del programa de medidas adoptado (incluido en el



plan hidrológico) y explicará y justificará cualquier cambio que se haya producido con respecto al mencionado resumen.

## 10. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

### 10.1. PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El nuevo plan hidrológico y el programa de medidas elaborado según el proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua tendrán, por sus objetivos y naturaleza, "efectos significativos en el medio ambiente" y, por tanto, tendrán que someterse a una evaluación ambiental estratégica (EAE), de acuerdo con la Directiva 2001/42/CE, transpuesta a la legislación española mediante la Ley 9/2006 (ver capítulo 3).

Para cumplir con dicha ley, el Organismo de cuenca:

- Realizará una evaluación ambiental del proceso de planificación de la cuenca y los efectos significativos probables del plan hidrológico incluyendo las alternativas que se puedan plantear.
- Llevará a cabo una consulta sobre el proyecto del plan hidrológico y elaborará conjuntamente con el Ministerio de Medio Ambiente una memoria ambiental que recoja la evaluación ambiental.
- Tendrá en cuenta los resultados de dicha evaluación y de la consulta en la elaboración de la versión final del plan hidrológico y del programa de medidas que se someterán a aprobación.
- Informará, durante el proceso de aprobación del plan hidrológico, de cómo se habrán integrado las consideraciones ambientales y los resultados de la consulta en el plan hidrológico.

En cuanto a las alternativas que evaluará la EAE, se considerarán, por lo menos, las siguientes:

- Listas razonables de objetivos para las masas de agua considerándose el marco establecido por la DMA.
- Combinaciones de medidas razonables para alcanzar los objetivos establecidos.

La evaluación de estos dos elementos permitirá evaluar de forma conjunta el plan hidrológico y el programa de medidas aunque aumente la complejidad de la EAE.

De forma explícita, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica constará de las actuaciones siguientes:

- Elaboración de los documentos de inicio, "scoping" y de referencia.
- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental.
- Celebración de consultas.

- Elaboración de la memoria ambiental.
- La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del plan y del programa de medidas.

Todos estos requisitos se incorporarán en el proceso de planificación de la cuenca (y, en cualquier caso, buena parte de ellos son también requisitos de la propia DMA).

## 10.2. DOCUMENTO INICIAL

Para iniciar el proceso, el Organismo de cuenca elaborará, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2006, un documento inicial que acompañará la comunicación inicial al Ministerio de Medio Ambiente y que contendrá la evaluación de los siguientes aspectos:

- Antecedentes: Descripción sintética de la Demarcación Hidrográfica, estado actual y principales presiones.
- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- El desarrollo previsible del plan.
- Los efectos ambientales previsibles.
- Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Está previsto que este documento se remita al Ministerio de Medio Ambiente haciéndolo coincidir con la consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes. El documento del esquema junto con los documentos iniciales del proceso de planificación comprenden los elementos necesarios para elaborar este documento inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica. Hay que significar que el Esquema de Temas Importantes se elaborará tomando en consideración los resultados de la consulta pública de los documentos previos de la planificación, facilitando de esta manera el proceso paralelo de la Evaluación Ambiental Estratégica.

## 10.3. SCOPING Y DOCUMENTO DE REFERENCIA

A la vista de la documentación recibida, el Ministerio de Medio Ambiente, que actuará como órgano ambiental de los planes y programas relativos del proceso de planificación hidrológica ajustado a los requisitos de la DMA y del TRLA, realizará un primer proceso de consulta llamado *scoping* para determinar el

alcance de la propia EAE y los criterios ambientales a utilizar para el cual llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- Identificará las administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que debe consultar.
- Elaborará un documento de referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso y determinará el contenido, con la amplitud y nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental.

#### **10.4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de sostenibilidad ambiental es el primer documento del proceso de evaluación ambiental en el que se deberán identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas, incluyendo unas alternativas técnica y económicamente viables (entre ellas la alternativa cero).

De acuerdo con el Anexo I de la Ley 9/2006, el contenido mínimo del informe será el siguiente:

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan hidrológico y del programa de medidas y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el plan o programa.
- Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, en especial la situación de las masas de agua así como de los ecosistemas acuáticos asociados.
- Cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas. Se considerarán en especial los requerimientos ambientales de los espacios y especies relativos a cantidad y calidad de las aguas.
- Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

- Las medidas adicionales necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa.
- Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Una descripción del programa de seguimiento y de sus medidas.
- Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan hidrológico y del programa de medidas.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante del proceso de planificación y, como tal, será accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas y contendrá un resumen no técnico de la información relacionada.

## 10.5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La fase de consultas sobre el proyecto del plan hidrológico y del programa de medidas y el informe de sostenibilidad ambiental, implica las actuaciones siguientes:

- Puesta a disposición del público.
- Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

La duración de la consulta será de 6 meses y, de esta manera, coincidirá con la consulta del proceso de planificación de la DMA y, por tanto, será significativamente más larga que la exigida en la ley que es de 45 días.

Se entenderá por público interesado:

- a) Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicho artículo se consideran interesados en el procedimiento administrativo:
  - a. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
  - b. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
  - c. Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

- d. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.
  - e. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.
- b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente:
- a. Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
  - b. Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
  - c. Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

## 10.6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de consultas sobre el informe de sostenibilidad ambiental, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental será realizada por el Organismo de cuenca y el Ministerio de Medio Ambiente conjuntamente, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan hidrológico y en el programa de medidas antes de su aprobación definitiva.

El órgano promotor elaborará la propuesta de plan o programa tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas, y la memoria ambiental.

## 11. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

### 11.1. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA

La implantación de la DMA a través del proceso de planificación hidrológica persigue la mejora de la calidad de las aguas mediante una mayor integración entre los distintos objetivos de la gestión de las aguas, asegurando el equilibrio entre los objetivos medioambientales (establecidos en la DMA y el TRLA) y los otros objetivos como son los sociales, económicos y demás objetivos ambientales. Para poner este principio en práctica, el Organismo de cuenca, responsable de la planificación hidrológica y de la implantación de la DMA en la demarcación hidrográfica, trabajará conjuntamente con todos aquellos organismos, públicos, privados y voluntarios, cuyas actividades o intereses puedan estar afectados por el plan hidrológico.

Para ello, la DMA incluye un requisito formal según el cual “los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la [...] Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca” (artículo 14, 1.). El TRLA, por su parte, establece, en su artículo 35.1, la creación del Consejo del Agua de la demarcación como responsable de “fomentar la información, consulta y participación activa en la planificación hidrológica” en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias.

Los principios más importantes de la participación pública son los siguientes:

- Propiciar el diálogo y la mediación como estrategias para la elaboración del plan hidrológico.
- Realizar un análisis previo de las partes interesadas para identificar y caracterizar los actores del proceso participativo
- Reconocer la legitimidad de todas las posiciones.
- Proporcionar un escenario común entre todos los protagonistas relacionados con la gestión del agua, resaltando los intereses comunes y creando cauces adecuados para afrontar los conflictos.
- Presentar las conclusiones obtenidas durante el proceso en foros relevantes.
- Implicar el conjunto de instituciones autonómicas y estatales en la elaboración del plan hidrológico.
- Profundizar en las políticas de complementariedad entre los poderes públicos y la sociedad civil desde la máxima información y el respeto a las posiciones.

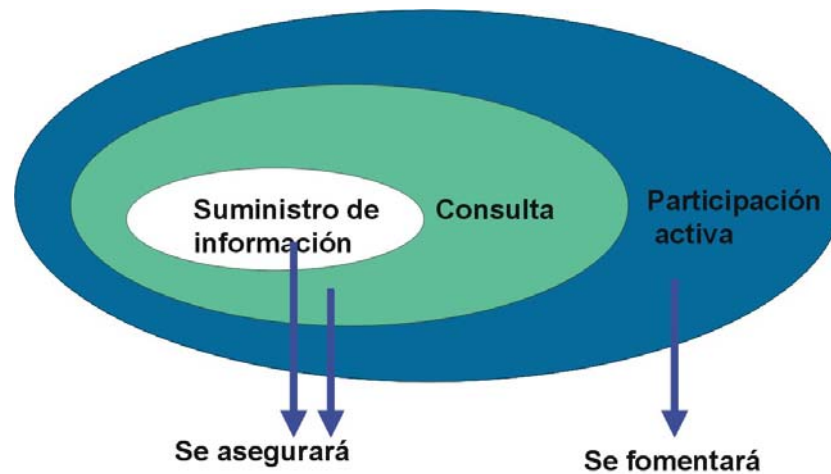
## 11.2. NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública en el proceso de planificación de la DMA deberá asegurarse en tres niveles de implicación del público creciente, a saber:

- Información pública.
- Consulta pública.
- Participación activa.

Los tres niveles y su relación jerárquica se ilustran en la Fig. 7, mientras que sus objetivos y principales requisitos se describen en los apartados siguientes. La DMA requiere que los dos primeros sean asegurados y el tercero “fomentado”.

Figura 5. Niveles de participación pública



## 11.3. ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 72 del RPH, el Organismo de cuenca debe formular el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

Dicho proyecto incluirá los siguientes contenidos:

- Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico según lo indicado en el RPH.
- Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

El plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan (artículo 42,1.i del TRLA).

#### 11.4. INFORMACIÓN PÚBLICA

Los principales requisitos y objetivos de este nivel de participación son los siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora de agua y de los ecosistemas asociados, así como de su participación en ella.
- Necesidad de desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación y la DMA.
- Facilitar a las partes interesadas y a la sociedad información sobre el proceso de planificación (pasos, plazos, posibilidades de participación y su alcance) mediante página web del Ministerio de Medio Ambiente, campañas divulgativas con mensajes claves, ...
- Asegurar una comunicación fluida entre:
  - Demarcaciones Hidrográficas – Dirección General del Agua.
  - Dirección General del Agua – Comisión Europea (a través de WISE, el Sistema de Información del Agua Europeo).

Las fórmulas relativas a la información pública se regulan en el artículo 73 del RPH, de la manera siguiente:

- El proceso de elaboración de los Planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.
- Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas *electrónicas* del Ministerio de Medio Ambiente y en la de la demarcación hidrográfica.

#### 11.5. CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la DMA como por el TRLA. De acuerdo con el artículo 74 del RPH, la consulta pública deberá realizarse sobre los siguientes documentos (ver apartado 5.3):

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (objeto del presente documento)
- Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (ver capítulo 6).
- Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas (ver capítulo 7).
- Proyecto del plan hidrológico (ver capítulo 8).



La duración del proceso de consulta pública será de 6 meses en cada caso (ver calendario del apartado 5.3, Fig. 2). Las aportaciones de la consulta pública se reunirán en un informe que formará parte del proceso de planificación.

La consulta se realizará por tanto sobre los documentos antes citados que se completarán con documentos de carácter divulgativo con el objeto de facilitar el proceso así como con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos en el proceso de consulta. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en páginas *electrónicas* del Ministerio de Medio Ambiente y del Organismo de cuenca y en formato de papel en las oficinas de los organismos correspondientes y se elabora la correspondiente nota de prensa para informar de la celebración de las consultas.

Se realizará una consulta directa a las partes interesadas similar a la prevista en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (ver capítulo 10). Las aportaciones de las entidades consultadas se incluirán en los documentos que formarán parte del proceso de planificación.

## **11.6. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA**

La participación activa en el proceso de planificación implica involucrar en las decisiones relativas a la planificación hidrológica no solamente a las partes tradicionalmente más interesadas sino a una representación más amplia y diversa de los intereses de la sociedad, más allá de los requerimientos legales relativos a la consulta pública. De acuerdo con el artículo 75 del RPH, el Organismo de cuenca se encargará de fomentar y promover la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación.

Con objeto de involucrar a los agentes interesados en cada uno de los pasos de la toma de decisiones del proceso y de proveer de oportunidades auténticas que puedan influir en la decisión, en cada actuación prevista:

- Se definirán de manera clara los objetivos que se espera conseguir con la participación pública
- Se especificará cómo los resultados se integrarán dentro del proceso de toma de decisiones.
- Se identificarán las partes interesadas que de manera más probable se verán afectados (de manera positiva o negativa) por la decisión tomada.
- Se identificarán los mecanismos de participación, como por ejemplo el número de reuniones previstas, la cantidad de documentación básica a analizar.
- Se estudiarán y fomentarán los instrumentos más adecuados para informar y fomentar la participación ciudadana entre las partes interesadas, pudiendo tener igualmente como destinatarios al público en general cuando fuese valorado como medida adecuada para el refuerzo del proceso de participación.

- Se dispondrá de niveles de participación alternativos que estén basados en el nivel de interés público, y que refleje la diversidad de aquellos que participen.

El **modelo de participación pública** propuesto se basa en la constitución de los siguientes instrumentos:

- Foro de Participación, con posibilidad de constituir Mesas Sectoriales. Los agentes que conforman el Foro deben de representar a la totalidad de los intereses sociales, económicos e institucionales de sociedad actual. Ya se ha realizado una exhaustiva revisión de todas de las posibles partes interesadas, en la que se identifica su grado de implicación. Con el fin de facilitar la comunicación con el Organismo de cuenca, éste podrá constituir Mesas Sectoriales que representen los diferentes intereses, a partir de los distintos agentes integrantes del Foro.
- Mesa de Participación: está integrada por un número aproximado de entre 30-40 miembros, representando los intereses y posicionamientos de todos aquellos sectores presentes en la relación de partes interesadas (Foro). Su función principal será el seguimiento del proceso de participación pública, a la vez que dinamiza y coordina la participación activa.
- El Organismo de Cuenca propondrá y consensuará la composición de la Mesa de Participación con las Mesas Sectoriales del Foro y con los integrantes de la propia Mesa en un proceso iterativo. Ya existe una primera propuesta de la mesa de participación, donde los grupos están divididos en administraciones públicas (cubriendo los distintos sectores y territorios que constituyen la Demarcación del Júcar), ONG y organizaciones sindicales y empresariales y usuarios (principalmente de riegos y abastecimiento).
- Comisiones de Trabajo: será el instrumento más operativo de trabajo, ya sean territoriales o temáticas, que dependientes de la Mesa de Participación y con un número aproximado de 10-12 miembros, vengán a integrar y facilitar la participación activa en el proceso de planificación (se fomentará la integración de las diferentes visiones y posicionamientos de los sectores representados en la Mesa de Participación).

A consideración de la Mesa de Participación o sus Comisiones de trabajo, podrá solicitarse el asesoramiento o apoyo de expertos en sesiones o reuniones específicas en función de la materia o aspecto tratado, debiendo establecerse

igualmente por la Mesa o sus Comisiones los criterios generales para la participación de los mismos.

Las **técnicas participativas** a emplear en cada momento dependerán del tipo de participación y nivel de implicación que se esté buscando, mostrando a continuación las técnicas generales que se particularizarán para cada línea de trabajo y fase, que están desarrolladas en el documento del proyecto de participación:

- Información pública: publicación vía web, jornadas informativas, folletos divulgativos, documentos resumen.
- Consulta pública: anuncios en el Boletín Oficial del Estado, publicación en web y sedes oficiales, envíos personalizados.
- Participación activa: reuniones de la Mesa de Participación y sus Comisiones de trabajo como eje de la participación activa, jornadas de debate y puertas abiertas, jornadas formativas y para el fomento de la participación ciudadana, participación interactiva (ej. vía web) o talleres y sesiones para el estudio de temas específicos. En aras a la consecución de resultados y operatividad de las sesiones de trabajo, serán estudiadas fórmulas de dinamización y organización de las mismas a través de equipos técnicos especializados en materia de participación ciudadana.

La participación activa abarcará la totalidad del proceso de planificación y, en particular, las siguientes fases:

- Proyecto de participación pública.
- Elaboración del esquema de temas importantes.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.
- Elaboración del plan hidrológico.
- Implantación, seguimiento y evaluación del plan hidrológico y del programa de medidas.

Durante el desarrollo de cada fase del proceso de planificación, la Mesa es el elemento coordinador entre las partes implicadas y los temas a tratar en las diferentes Comisiones de Trabajo. Al final de cada fase, se elaborará un documento que refleje como se ha desarrollado el proceso de participación activa que resuma las reuniones de la Mesa de Participación y las Comisiones de trabajo, indicándose como mínimo, temas tratados y decisiones adoptadas.

## 12. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

### 12.1. SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

Dado que el objetivo del plan hidrológico es el de proporcionar mediante el establecimiento de una nueva estrategia de gestión, de unos objetivos medioambientales y de un programa de medidas, un nuevo marco para la gestión hídrica en la demarcación hidrográfica, el plan hidrológico propiamente dicho no debería ser cambiado ni mejorado durante por lo menos el primer ciclo de planificación de 6 años.

No obstante, la gestión de las aguas y del medio ambiente acuático es un proceso continuado. Aunque es muy improbable que el plan hidrológico y el resumen del programa de medidas tengan que ser mejorado durante el ciclo, el Organismo de cuenca podrá introducir algunos cambios en los detalles de la implantación del programa de medidas.

En alguna ocasión puede darse el caso que el programa de medidas propuesto resulte insuficiente para alcanzar uno o varios de los objetivos del plan hidrológico. En tal caso, el Organismo de cuenca deberá determinar si es preciso proceder a alguna rectificación durante el primer ciclo. El procedimiento a seguir se establece en el artículo 11.5 de la DMA, es decir, el Organismo de cuenca deberá:

- Investigar las causas de ese posible incumplimiento.
- Examinar y revisar adecuadamente los permisos y autorizaciones pertinentes.
- Revisar y ajustar adecuadamente los programas de seguimiento.
- Establecer las medidas adicionales que sean necesarias para lograr los objetivos.

En cualquier caso y de acuerdo con un requisito formal del punto 4 del artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca elaborará un "informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas" dentro del plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del plan hidrológico (o de su actualización), es decir, por primera vez, antes de 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional undécima del TRLA, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2013 y posteriormente cada seis años, los análisis y estudios previos a los que se refiere el artículo 42.1.f) del TRLA; es decir, "Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes".

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios para elaborar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre el plan hidrológico. El Organismo de cuenca elaborará estos informes en la forma y

plazos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, quién a su vez los remitirá a la Comisión Europea.

Finalmente y de acuerdo con el punto 6 del artículo 87 del RPH, el Organismo de cuenca redactará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación del plan hidrológico, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y facilitar la participación ciudadana en la planificación, y lo someterá al Ministerio de Medio Ambiente para que éste lo incluya en el informe de seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca y el Plan Hidrológico Nacional. Dicho informe será sometido a la consideración del Consejo Nacional del Agua, el cual, en función de los resultados obtenidos en la aplicación de los distintos Planes Hidrológicos, podrá proponer, bien al Gobierno para las cuencas intercomunitarias, bien a la Administración autonómica correspondiente para las cuencas intracomunitarias, criterios para la actualización o revisión de los mismos (artículo 35.2 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional).

## **12.2. REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO**

El plan hidrológico y el programa de medidas serán revisados al cabo de 6 años y se elaborará un nuevo plan hidrológico y programa de medidas antes del 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2021, etc. Los principios que se utilizarán para la elaboración de estos planes serán los mismos que rigieron el primer ciclo de planificación.

En esta revisión, el Organismo de cuenca evaluará, sobre la base de su propia experiencia y la del público, es decir, de las partes interesadas, la aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas y en base a los datos obtenidos de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua. La información utilizada en el proceso de planificación deberá ser actualizada reflejando, entre otras:

- la situación de las masas de agua y de los ecosistemas asociados;
- la información de control ambiental más reciente;
- la información económica actualizada; y
- la experiencia obtenida en el ciclo de planificación anterior.

De acuerdo con los puntos 5 y 6 del artículo 89 del RPH, la primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente (artículo 42.2 TRLA):

- Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.
- Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapa de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.

- Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

El procedimiento de revisión de los planes será similar al previsto para su elaboración y descrito en el capítulo 8 de este documento.

## **13. PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

### **13.1. LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN**

En el Capítulo 5 del presente documento se han definido las principales etapas del proceso de planificación correspondiente al período 2007-2015 y se han expuesto el programa y el calendario del proceso basados en el desarrollo de las 4 líneas de actuación simultáneas siguientes:

- Elaboración del plan hidrológico.
- Desarrollo del programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

Para implantar estas etapas, el Organismo de cuenca y, en ocasiones, otras Administraciones competentes deberán realizar numerosas actividades diversas, a menudo interdependientes y no siempre explicitadas en la DMA y/o el TRLA. El objeto de este último capítulo del documento “Programa, calendario y fórmulas de consulta del proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua” es enumerar las principales actividades implicadas y desarrollar un programa de los trabajos a realizar y visualizarlos en un cronograma.

#### **13.1.1. Revisión de la caracterización de la demarcación hidrográfica**

Durante los años 2003 y 2004 se desarrolló lo que se puede considerar la etapa inicial de la caracterización de la demarcación hidrográfica. Los trabajos realizados fueron los siguientes:

- Establecimiento de las masas de agua como unidades de gestión y descripción de sus características físicas y químicas.
- Agrupación de las masas de agua superficial en tipologías.
- Evaluación de las presiones y de los impactos ejercidos por las actividades humanas sobre las masas de agua, identificando aquellas que presentan un riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales antes del año 2015

(buen estado ecológico y químico para aguas superficiales, buen estado cuantitativo y cualitativo para aguas subterráneas y buen potencial ecológico y buen estado químico para aguas muy modificadas y/o artificiales).

Los trabajos de caracterización finalizaron a finales de 2004 y los resultados se notificaron a la Comisión Europea el 30 de junio de 2005. El *Informe para la Comisión Europea del Artículo 5 y 6 de la Directiva Marco del Agua* (CHJ, 2005) disponible en la página electrónica de la Confederación Hidrográfica del Júcar ([www.chj.es](http://www.chj.es)) describe exhaustivamente los trabajos realizados.

Actualmente, se está trabajando en la revisión de esta primera caracterización teniendo en cuenta la nueva información generada por el propio Organismo de Cuenca así como por otras Administraciones. Está previsto terminar esta tarea a finales del año 2007. Esta nueva información se incorporará al nuevo PHC. No obstante, el conocimiento existente en la actualidad al respecto se ha incluido en el Estudio General que acompaña al Programa, calendario y fórmulas de consulta y al Proyecto de Participación.

### **13.1.2. Elaboración del plan hidrológico**

Tal y como se ha mencionado más arriba, se trata de una de las principales líneas de trabajo del proceso de planificación cuyas etapas y calendario así como su contenido y alcance vienen expuestas en los Capítulos 5 y 8, respectivamente.

A continuación se resumen las actividades principales:

#### 2007

- Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta". (el presente documento).
- Elaboración del documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Júcar".
- Elaboración del documento "Proyecto de participación pública en el proceso de planificación".

#### 2007-2008

- Elaboración del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas".

#### 2008

- Elaboración de la propuesta del proyecto del plan hidrológico.

#### 2009

- Procedimiento de revisión y aprobación del plan hidrológico.
- Publicación y entrada en vigor del plan hidrológico.

### 13.1.3. Planteamiento y desarrollo del programa de medidas

Se trata de la otra línea de trabajo fundamental del proceso de planificación que se deberá desarrollar de manera totalmente simultánea con la elaboración de los distintos documentos del plan hidrológico y que constituirá el núcleo central de este último.

A continuación se resumen las actividades y tareas específicas:

#### 2007

- Planteamiento de medidas.
- Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas.
- Análisis económicos de las medidas previstas; incluyendo:
  - Evaluación de los costes individuales y conjuntos de las medidas previstas.
  - Análisis coste-eficacia del programa de medidas.
  - Evaluación del estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación.
- Propuesta definitiva de los objetivos medioambientales, incluyendo:
  - Establecimiento de las condiciones de referencia: actividad continuada desde principios de 2005.
  - Integración de los resultados del ejercicio de intercalibración europeo.
  - Estudios básicos para la determinación reglamentaria de estados y potenciales de los criterios de clasificación de ciertas masas de agua.
  - Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias.

#### 2008

- Elaboración de la propuesta inicial del programa de medidas.
- Establecimiento de derogaciones de objetivos medioambientales o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas.
- Justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados).

#### 2008-2009

- Desarrollo del programa de medidas.



#### 13.1.4. Evaluación ambiental estratégica

Se trata de la etapa de evaluación ambiental sujeta a los requisitos de la Ley 9/2006 y descrita en el Capítulo 10. A continuación se resumen las tareas específicas:

2007

- Planteamiento del proceso y elaboración del documento inicial.

2008

- Comunicación inicial al órgano ambiental.
- Scoping y elaboración del documento ambiental de referencia.
- Elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

2009

- Redacción de la memoria ambiental.

#### 13.1.5. Participación pública

La participación pública, tal y como se ha expuesto en el Capítulo 11, es una actividad continuada a lo largo de todo el proceso de planificación que, al mismo tiempo, comprende una serie de tareas obligatorias, denominadas consultas públicas, requeridas en la DMA, el TRLA y/o la ley de la EAE.

A continuación se resumen estas tareas específicas:

2007

- Organización del proceso, análisis de las partes interesadas, elaboración de las fórmulas de consulta (objeto, entre otros, del presente documento).
- Consulta pública del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta". Duración: 6 meses.
- Consulta pública del documento "Estudio General sobre la Demarcación Hidrográfica del Júcar". Duración: 6 meses (coincide con la consulta anterior).
- Consulta pública del documento "Proyecto de participación pública en el proceso de planificación". Duración: 6 meses (coincide con la consulta anterior).

2008

- Consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas". Duración: 6 meses.
- Consulta pública del documento inicial de la evaluación ambiental estratégica.

2009

- Consulta pública del proyecto del plan hidrológico. Duración: 6 meses.
- Consulta pública del informe de sostenibilidad del proyecto del plan hidrológico. Duración: 6 meses (coincide con la consulta anterior).

## **13.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

Id	Nombre de tarea	2006		2007				2008				2009					
		tri 2	tri 3	tri 4	tri 1	tri 2	tri 3	tri 4	tri 1	tri 2	tri 3	tri 4	tri 1	tri 2	tri 3	tri 4	tri 1
1	<b>1. REVISIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.</b>																
2	1.1. Revisión de la caracterización de la demarcación hidrográfica																
3	<b>2. ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO.</b>																
4	2.1. Elaboración de los documentos "Programa, calendario y fórmulas de consulta", "Proyecto de participación pública" y "Estudio General sobre la demarcación hidrográfica".																
5	2.2. Elaboración del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas".																
6	2.4. Elaboración de la propuesta del proyecto del plan hidrológico.																
7	2.5. Procedimiento de revisión y aprobación del plan hidrológico.																
8	2.6. Publicación y entrada en vigor del plan hidrológico.																
9	<b>3. PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.</b>																
10	3.1. Planteamiento de medidas.																
11	3.2. Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas.																
12	3.3. Análisis económicos de las medidas previstas.																
13	3.3.1. Evaluación de los costes colectivos e individuales de las medidas previstas.																
14	3.3.2. Análisis coste-eficacia del programa de medidas.																
15	3.3.3. Evaluación del estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación.																
16	3.3.4. Justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados).																
17	3.4. Elaboración de la propuesta inicial del programa de medidas.																
18	3.5. Objetivos medioambientales.																
19	3.5.1. Establecimiento de las condiciones de referencia.																
20	3.5.2. Integración del ejercicio de intercalibración europeo.																
21	3.5.3. Determinación reglamentaria de las condiciones técnicas definitivas de estados y potenciales y de los criterios de clasificación de las masas de agua.																
22	3.5.3. Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias.																
23	3.5.5. Establecimiento de derogaciones de objetivos o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas.																
24	3.6. Desarrollo del programa de medidas.																
25	<b>4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.</b>																
26	4.1. Planteamiento del proceso y elaboración del documento inicial.																
27	4.2. Comunicación inicial al órgano ambiental.																
28	4.3. Scoping y elaboración del documento ambiental de referencia.																
29	4.4. Elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.																
30	4.5. Elaboración de la memoria ambiental.																
31	<b>5. PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</b>																
32	5.1. Organización del proceso, elaboración de las fórmulas de consulta.																
33	5.2. Consulta pública de los documentos "Programa, calendario y fórmulas de consulta", "Proyecto de participación pública" y "Estudio general sobre la demarcación hidrográfica".																
34	5.4. Consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas".																
35	5.3. Consulta pública del documento inicial de la evaluación ambiental estratégica																
36	5.5. Consulta pública de la propuesta del proyecto del plan hidrológico.																
37	5.6. Consulta pública del informe de sostenibilidad del proyecto del plan hidrológico.																

